

DENUNCIA: DIO/6630/2020 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CASAS, TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a nueve de febrero del dos mil veintidós.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Casas, Tamaulipas se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha dieciséis de diciembre del
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMATIPAS dos mil veinte, a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos, se

RÍA EJECUTI recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de
denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico
a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de
Casas, Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de

Casas, Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones o transparencia, manifestando lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

Titulo Nombre conto del Ejercicio Periodo formato

67_XLV_Calalogo de disposición LTAIPET-A67FXLV 2020 Anual documental y guía simple de archivos

SEGUNDO. Admisión. En fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/6630/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenida en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

✓ Fracción XLV, periodo anual, del ejercicio 2020, lo relativo al catálogo de disposición y guía de archivo documental; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamsulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Posseión de Sujeto: Obligados del Estado de Datos en Posesión de Sujeto: Obligados del Estado de Setado de Setado del Estado de Setado del Estado d

amaulipas.

1. Jajan

Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El veintiséis de abril, de la misma anualidad, el sujeto obligado fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; sin embargo, la autoridad responsable fue omisa en rendir al respecto.

CUARTO. Verificación Virtual. En la misma fecha, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha diez de diciembre del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/2241/2021, por medio del que informó respecto de la fracción XLV lo ŝiguiente:

SECRITICA

"...De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XLV, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Hómologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

DIO/6630/2020, Fracción XLV, que hace alusión a: Catálogos y guía de Archivos "êjercicio 2020".

Se observá lo siguiente:

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha NO es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del ejercicio 2020, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación en dicha fracción se publica solo información VIGENTE del ejercicio en curso a lo que a la fecha debe publicarse únicamente información del ejercicio 2021...

Motivo por el que no se verifica información del ejercicio 2020.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

DENUNCIA: DIO/6630/2020 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CASAS, TAMAULIPAS.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, situito de Iransparencia y o política del Estado de Tamaulipas, 63, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Tey de Transparencia y excesso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Tey de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20, y 21, de los Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20, y 21, de los Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la (interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

Fracción XLV, periodo anual, del ejercicio 2020, lo relativo al catálogo de disposición y guía de archivo documental; contenido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia local.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

PARTICULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un

domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadisticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- El nombre del sujeto obligado incumplido;
 La precisión del incumplimiento;
- Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios;
- El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámité de la denuncia)

SECRETARIA

Por tal motivo, resulta procedente la presente denuncia al quedar acreditado lo antes citado.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este organo garante, el particular señaló el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Casas, Tamaulipas, respecto a la fracción XLV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLV.- El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

..." Sic

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracción XLV, constituye un deber por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo referente al catálogo de disposición y guía de archivo documental.



DENUNCIA: DIO/6630/2020 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CASAS, TAMAULIPAS.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Titulo, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Titulo, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refière este Titulo, el cual contará con un buscador.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá.

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Titulo.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

JE TRANSPARENCIA. DE ACCESO A ACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS ES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

JECUTIVA

Asimismo, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte. Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/2241/2021, lo siguiente:

"...De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XLV, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

SECRETAR

DIO/6630/2020, Fracción XLV, que hace alusión a: Catálogos y gula de Archivos "ejercício.2020".

Se observa lo siguiente:

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha NO es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del ejercicio 2020, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación en dicha fracción se publica solo información VIGENTE del ejercicio en curso a lo que a la fecha debe publicarse únicamente información del ejercicio 2021...

Motivo por el que no se verifica información del ejercicio 2020.

Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XLV, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los

DENUNCIA: DIO/6630/2020 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CASAS, TAMAULIPAS.

portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

"Criterios para las obligaciones de transparencia comunes El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General.

El articulo 70 dice a la letra:

Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XLV.- El catálogo de disposición y guia de archivo documental

El artículo 24, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información indica que todo sujeto obligado deberá "constituir y, mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable". Asimismo, tal como lo establece el artículo 1°de la Ley General de Archivos, los sujetos obligados de los órdenes, federal, estatal y municipal deben cumplir los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en su posesión en concordancia con el artículo 11 de la misma ley que establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia archivistica. La información que se publicará en este apartado es la soñalada en los siguientes preceptos de la Ley General de Archivos: Artículo 13, fracciones: I Cuadro general de clasificación archivistica con los datos de los niveles de fondo, sección y sene, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica. Il Catálogo de disposición documental registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental y III Inventarios documentales, instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental). (Artículo 14 referente a la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados, el cual incluirá los siguientes datos: área del sujeto obligado que genero la información; tema, nombre del documento; si se trata de una reserva completa o parcial; la fecha en que inicia y termina su reserva; la justificación y en su caso las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga; este indice no podrá ser considerado como información reservada; articulo 24 relativo al Programa Anual de Desarrollo Archivístico; artículo 26 que solicita la elaboración del Informe Anual de cumplimiento del programa anual, y artículo 58 de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria. En caso de que las normas locales en materia de transparencia consideren como una obligación de transparencia la publicación de los índices de expedientes clasificados como reservados, los sujetos obligados deberán publicar la información en cumplimiento de ambas disposiciones.

JTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A Ormación y de protección de datos Onales del estaco de Tamaulipas

EJECUTIVA

Periodo de actualización: anual

El Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso. El Programa Anual de Desarrollo Archivístico deberá publicarse en los primeros treinta días naturales del ejercicio en curso. El Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria deberán publicarse a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año. El Índice de expedientes clasificados como reservados se actualizará semestralmente.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente respecto del Cuadro general de clasificación archivistica, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental. Información del ejercicio en curso y

6" (),(),*

ejercicio anterior respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivistico y el Índice de expedientes clasificados como reservados. Información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

Aplica a: todos los sujetos obligados

..." (Sic)

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe publicar el catálogo de disposición y guía de archivo documental; de forma anual y semestral, debiendo conservar publicada la información vigente y la correspondiente al ejercicio en curso.

No obstante, de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este organismo garante en el cual manifestó que-de conformidad con lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, se advierte que la información que se debe conservar la información vigente y la correspondiente al ejercicio en curso, es decir, al momento de resolver la presente denuncia en contra del Ayuntamiento de Casas, Tamaulipas, no se encuentra obligada a mantener exercicio publicada la información correspondiente al ejercicio 2020.

En ese orden de ideas, se considera que el incumplimiento denunciado resulta improcedente, toda vez que como se señaló previamente, ya no existe obligación por parte del sujeto obligado.

En razón de lo anterior) este Instituto estima INFUNDADA la denuncia presentada, toda vez que, el Ayuntamiento de Casas, Tamaulipas no se encuentra obligada a mantener publicada la información relativa a la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General; relativa al catálogo de disposición y guía de archivo documental; del ejercicio 2020.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75; fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo

DENUNCIA: DIO/6630/2020 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CASAS, TAMAULIPAS.

IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

transparencia de acceso a DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

JECUTIVA

PRIMERO. - El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del OXY DE PROTECCIÓN DE DATOS Ayuntamiento de Casas, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

> SEGUNDO. -- Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Accèso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

> NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el articulo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Asi lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas-Dulce/Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto antes referido, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

11. 1300

Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada

INSTITUTO DE TRANSF CAMESORIACION Y DE PERSONALES DEL EST

SECRE ABOUT EJECUTIVA

Lic. Luis Adrián Mendiola Radilla. Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/6630/2020.